

---

# Directiva de Protección de los Secretos Comerciales

Julio 2016

---

## Hablamos

La Directiva supone un gran avance en el mundo de los Activos Intangibles. Centra sus esfuerzos en regular de forma homogénea aspectos no tratados hasta ahora en cada Estado miembro, como es la definición del secreto comercial o qué se entiende por su obtención, utilización y revelación, o medidas y recursos para protegerlo.

---

El 15 de junio se publicó la **Directiva 2016/943** del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas. Entra en vigor el 5 de julio de 2016, habiendo un plazo de transposición de dos años.

Entre sus aspectos clave se encuentran los siguientes:

- Define qué se entiende por **Secreto Comercial**, para lo que exige que la información sea: a) secreta, en el sentido de no ser generalmente conocida por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información en cuestión, ni fácilmente accesible para estas; b) tener un valor comercial por su carácter secreto; c) haber sido objeto de medidas razonables, para mantenerla secreta.
- Establece los **medios válidos para que la obtención, utilización y revelación de Secretos Comerciales** sea lícita. Por ejemplo, mediante la observación, el estudio o “ingeniería inversa”, el descubrimiento o creación independiente, así como cualquier otro medio basado en unas prácticas comerciales leales.
- Considera **ilícito el acceso no autorizado**, así como la apropiación o copia no autorizadas de cualquier documento, objeto, material, sustancia o fichero electrónico. Incumplir un acuerdo de confidencialidad o una obligación contractual que limite el uso del secreto comercial.

Entre las pautas que la Directiva da para su transposición, se encuentran:

- Los secretos comerciales que sean conocidos por el tribunal o partes durante el procedimiento deberán permanecer confidenciales, no publicándose en las resoluciones judiciales.
- Los plazos de prescripción aplicables a la formulación de pretensiones sobre el fondo y acciones para la aplicación de las medidas, no podrán ser superior a seis años.

**Rodrigo Navalón**

+34 915 685 131

[rodrigo.navalon.garcia@es.pwc.com](mailto:rodrigo.navalon.garcia@es.pwc.com)

